



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

REPARTIDO N° 987  
SETIEMBRE DE 2012

CARPETA N° 1866 DE 2012

ACUERDO A FIN DE FACILITAR LAS PRESTACIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA  
QUE LE PUEDA PROPORCIONAR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA  
AL GOBIERNO DE NUESTRA REPÚBLICA

Aprobación

---

*XLVIIa. Legislatura*



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

---

Montevideo, 23 de agosto de 2012

Señor Presidente  
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a efectos de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto mediante el cual se aprueba el Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscripto en sendas Notas Reversales fechadas el 13 de abril de 2011 y el 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo y las Notas de Corrección N° 465 de fecha 28 de diciembre de 2011 procedente de la Embajada de los Estados Unidos de América y la N° 21/12 de 29 de febrero de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay las cuales forman parte integral del Acuerdo Principal.

En septiembre de 1986, el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) adoptó determinar las necesidades en el intercambio de información en el Acuerdo de Pronta Notificación. En 1989 se adoptó la Directiva del Consejo de Europa, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica.

Al respecto la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, en Viena, el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis adoptó la CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA RADIOLÓGICA a la cual nuestro país adhirió el 21 de diciembre de 1989, habiendo entrado en vigor el 21 de enero de 1990.

La Convención establece lineamientos generales a ser aplicados y seguidos por los Estados Partes y alienta la necesidad de los Estados Miembros de suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales adicionales en relación con el intercambio de información o asistencia. El Acuerdo del OIEA y la Decisión del Consejo de Europa promueven entre los Estados Miembros el tener acuerdos bilaterales o multilaterales con otros países. Por ejemplo, todos los Estados Miembros de la UE han establecido disposiciones especiales con sus países vecinos para el intercambio de información y la cooperación durante las emergencias.

En el presente caso, el Acuerdo a fin de facilitar las prestaciones de asistencia técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo I numeral 2 de la mencionada Convención que establece:

"2. Para facilitar tal cooperación, los Estados Parte podrán convenir arreglos bilaterales o multilaterales o, cuando proceda, una combinación de ambos, para impedir o reducir al mínimo las lesiones y daños que pudieran resultar en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica".

El Acuerdo concretado a través de Notas Reversales específicamente se refiere a los párrafos uno a ocho del Artículo 8 y uno a cuatro del Artículo 10 de la mencionada Convención.

Contar con el apoyo del Departamento de Energía de los Estados Unidos constituye sin duda un factor muy importante para el correcto manejo y cuidado de los materiales nucleares y afines y por ende para la seguridad de la población de nuestro país.

Asimismo se adjunta Nota 465 de la Embajada de los Estados Unidos de América por la que se solicita la corrección de una de las palabras contenidas en la versión en español. En el numeral 1 de la traducción al español, erróneamente se traduce la palabra "facilitate" como ratificar, donde debería decir "facilitar" y la Nota de Aceptación 21/12 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Dicha corrección y su aceptación forman parte del Acuerdo principal contenido en la Nota Reversal 105 de la Embajada de los Estados Unidos de 13 de abril de 2011 y la Nota Reversal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay de 12 de agosto de 2011.

El Texto de la Nota de los Estados Unidos de América consta de una introducción de estilo, 2 numerales conteniendo 5 literales y el cierre de estilo y la contestación de la contraparte de la República Oriental del Uruguay.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA  
LUIS ALMAGRO  
EDGARDO ORTUÑO

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscripto en sendas Notas Reversales fechadas el 13 de abril de 2011 y el 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo y las Notas de Corrección N° 465 de fecha 28 de diciembre de 2011 procedente de la Embajada de los Estados Unidos de América y la N° 21/12 de 29 de febrero de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay las cuales forman parte integral del Acuerdo Principal.

Montevideo, 23 de agosto de 2012

LUIS ALMAGRO  
EDGARDO ORTUÑO

---

TEXTO DEL ACUERDO

---

No. 105

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y, con referencia a las conversaciones entre representantes de ambos Gobiernos, tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América (el "Gobierno de Estados Unidos") el siguiente acuerdo a fin de facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay ("Uruguay"):

1. Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica.
2. El Gobierno del Uruguay ~~conviene~~ en que:

- a. Los términos de los párrafos primero a octavo del Artículo 8 de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica del 26 de setiembre de 1986 y los párrafos primero a cuarto del artículo 10 de dicha Convención se aplicarán a toda la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos, incluso la que se establece en el párrafo 1.
  
- b. Los Ministerios y organismos de los dos Gobiernos podrán celebrar acuerdos de implementación u otros arreglos para implementar la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el presente acuerdo.
  
- c. La prestación de asistencia técnica por parte del Gobierno de los Estados Unidos en virtud del presente acuerdo está sujeta a la disponibilidad de los fondos asignados.
  
- d. En el caso de que cualquiera de los Gobiernos adjudique contratos para la adquisición de artículos y servicios, incluso construcción, para implementar este acuerdo, dichos contratos se adjudicarán con arreglo a las leyes y reglamentos de ese Gobierno.

- e. Mediante notificación escrita cursada con treinta días de anticipación, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos tendrán el derecho de examinar el uso de cualquier equipo, suministros, materiales, tecnología, capacitación o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo, en los lugares de su emplazamiento o su uso en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar y examinar todos los registros o documentación relacionada con el uso de los materiales o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo.

Si esta propuesta merece la aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se propone asimismo que esta nota y la nota de contestación afirmativa del Ministerio constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha de la última notificación que cada Gobierno curse a la otra parte de que han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigencia del acuerdo.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,

Montevideo, 13 de abril de 2011.





*República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 13 de agosto de 2011

Sr. Embajador

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación a su Nota del día 13 de abril de 2011 la que textualmente dice:

Nº. 105

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y, con referencia a las conversaciones entre representantes de ambos Gobiernos, tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América (el "Gobierno de Estados Unidos") el siguiente acuerdo a fin de facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay (el "Gobierno de Uruguay"):

1. Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica.
2. El Gobierno del Uruguay conviene en que:
  - a. Los términos de los párrafos primero a octavo del Artículo 8 de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear

A. D.



*República Oriental del Uruguay*

Emergencia Radiológica del 26 de setiembre de 1986 y los párrafos primero a cuarto del Artículo 10 de dicha Convención se aplicarán a toda la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos, incluso la que se establece en el párrafo 1.

- b. Los Ministerios y organismos de los dos Gobiernos podrán celebrar acuerdos de implementación u otros arreglos para implementar la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el presente acuerdo.
- c. La prestación de asistencia técnica por parte del Gobierno de los Estados Unidos en virtud del presente acuerdo está sujeta a la disponibilidad de los fondos asignados.
- d. En el caso de que cualquiera de los Gobiernos adjudique contratos para la adquisición de artículos y servicios, incluso construcción, para implementar este acuerdo, dichos contratos se adjudicarán con arreglo a las leyes y reglamentos de ese Gobierno.
- e. Mediante notificación escrita cursada con treinta días de anticipación, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos tendrán el derecho de examinar el uso de cualquier equipo, suministros, materiales, tecnología, capacitación o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo, en los lugares de su emplazamiento o su uso en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar y examinar todos los registros o documentación relacionada con el uso de los materiales o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo.

*[Firma]*

mk  
9



*República Oriental del Uruguay*

Si esta propuesta merece la aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se propone asimismo que esta nota y la nota de contestación afirmativa del Ministerio constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha de la última notificación que cada Gobierno curse a la otra parte de que han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigencia del acuerdo.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América  
Montevideo, 13 de abril de 2011"

Sobre este particular me es grato expresar, en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la conformidad a lo antes transcrito, constituyendo esta Nota y vuestra Nota, un Acuerdo sobre la materia, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación que cada Gobierno curse a la otra Parte de que han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Ud. con mi más alta y distinguida consideración.

LUIS ALMAGRO LEMES  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República Oriental del Uruguay

B

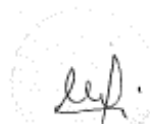
TRADUCCIÓN NO OFICIAL

Nota No. 465

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y tiene el honor de hacer referencia al acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Energía, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual fue efectuado por un Canje de Notas en Montevideo el 13 de abril y 12 de agosto de 2011 (el Acuerdo).

La Embajada hace notar el descubrimiento de un error en el párrafo número 1 de la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011. En la Nota No. 105 de la Embajada del 13 de abril de 2011 y en la versión en inglés de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice lo siguiente: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate...", mientras que en la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice: "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar."

A fin de corregir el Acuerdo, la Embajada tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que en el párrafo número 1 de la versión en español de dicha Nota, la palabra "ratificar" sea reemplazada por "facilitar". Esta corrección haría concordar el texto en



español con el texto en inglés que dice: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate..."

El párrafo número 1 de la versión en español de la Nota quedaría entonces de la siguiente manera:

"Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica."

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la Embajada tiene entonces el honor de proponer que esta Nota y la Nota afirmativa en respuesta del Ministerio constituyan el consentimiento de ambos Gobiernos para la corrección de la versión en español de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, y pasen a formar parte de dicho original.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,

Montevideo, 28 de diciembre de 2011.



5

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

DIRECCIÓN DE TRATADOS  
N.V. 21 / 12

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus más atentos saludos a la Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de hacer referencia a su Nota del día 28 de diciembre de 2011, la que textualmente dice:

\*Nota No. 465

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y tiene el honor de hacer referencia al acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Energía, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual fue efectuado por el Canje de Notas en Montevideo el 13 de abril y 12 de agosto de 2011 (el Acuerdo).

La Embajada hace notar el descubrimiento de un error en el párrafo número 1 de la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011. En la Nota No. 105 de la Embajada del 13 de abril de 2011 y en la versión en inglés de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice lo siguiente "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate...", mientras que en la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice: "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar."





*Ministerio de Relaciones Exteriores*

A fin de corregir el Acuerdo, la Embajada tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que en el párrafo número 1 de la versión en español de dicha Nota, la palabra "ratificar" sea reemplazada por "facilitar". Esta corrección haría concordar el texto en español con el texto en inglés que dice: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate..."

El párrafo número 1 de la versión en español de la Nota quedaría entonces de la siguiente manera:

"Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica."

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la Embajada tiene entonces el honor de proponer que esta Nota y la Nota afirmativa en respuesta del Ministerio constituyan el consentimiento de ambos Gobiernos para la corrección de la versión en español de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, y pasen a formar parte de dicho original.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América.

Montevideo, 28 de diciembre de 2011."



17

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Sobre el particular el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de expresar, en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la conformidad a lo antes transcrito, constituyendo esta Nota y su Nota, un Acuerdo para la corrección de la versión en español de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, y pasando a formar parte de dicho original.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta consideración.



Montevideo, 29 de febrero de 2012

A LA EMBAJADA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
MONTEVIDEO



#